



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de Enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS -ANTIOQUIA
DEMANDADO: JORGE IVAN ROJO RESTREPO y GABRIEL JAIME GUARIN ALZATE
RADICADO: 2012-00439

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **ACCIÓN DE REPETICIÓN** consagrado en el artículo 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS -ANTIOQUIA**, mediante apoderado judicial, contra los señores **JORGE IVAN ROJO RESTREPO y GABRIEL JAIME GUARIN ALZATE**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **ACCIÓN DE REPETICIÓN**, instaura la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS -ANTIOQUIA**, mediante apoderado judicial, contra los señores **JORGE IVAN ROJO RESTREPO y GABRIEL JAIME GUARIN ALZATE**.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o a sus representantes, conforme establece el artículo 200 del CPACA y los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.
- 3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Razón por la cual se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría del juzgado y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales de las entidades referidas en este acápite, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.
- 4.** La parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, debe adelantar las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, para lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros RECAUDO GASTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL, número 413310002162 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de **\$12.000.00**, a ordenes del Juzgado 23 Administrativo del Circuito y allegará al despacho el original de la consignación y dos (2) copias para la respectiva notificación, además de cinco copias del presente auto, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS, advirtiéndosele que si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo previsto no acredita el pago de los gastos procesales,** se realizará el trámite establecido en el artículo 178 del CPACA referente al desistimiento tácito, el cual una vez finalizado se entenderá desistida la presente demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

- 5. Córrese traslado** a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **por el término de treinta (30) días** para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P – Ley 1564 de 2012 y en los artículos 200 del CPACA y 315 y 318 del CPC.
- 6.** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.
- 7.** Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA MEJIA MEJIA**, con Tarjeta Profesional N° 163.227 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**